

FUNDACIÓN ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO ECR-CSU-PL-021-20-02-2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DEL ESTATUTO DOCENTE
-ACUERDO ECR-CSU-PL-005-30-11-2011- SOBRE TIEMPOS PARA LA PROMOCIÓN EN EL
ESCALAFÓN DOCENTE.**

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN en uso de sus facultades estatutarias y,

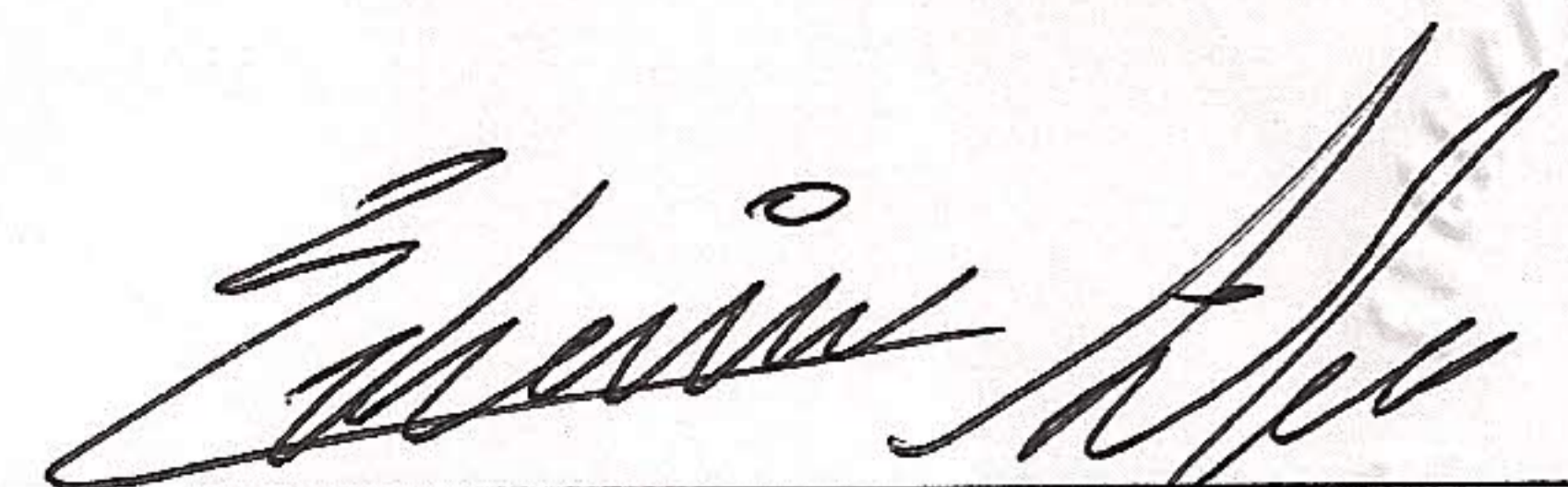
CONSIDERANDO:

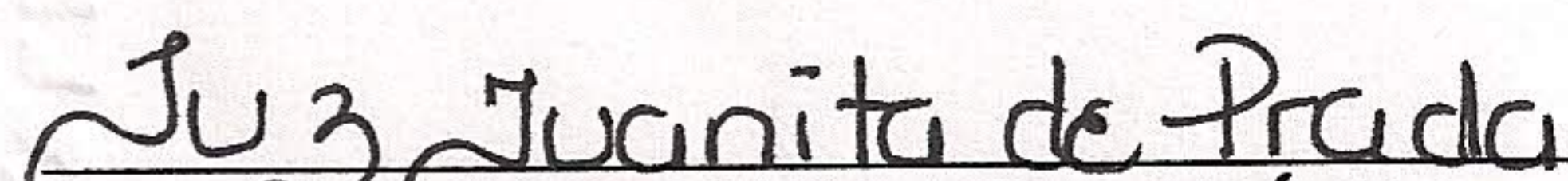
- Para la ECR los docentes son actores importantes en el proceso de formación de los estudiantes y en el desarrollo de la Institución.
- En el Estatuto Docente, Artículo 7. Características del Docente de la ECR, se propende por la cualificación permanente del ejercicio profesional y docente.
- Es necesario, desde un ejercicio de corresponsabilidad Institucional, promover la carrera profesoral de los docentes de la ECR.
- Es fundamental para incentivar la carrera profesoral de los docentes de la ECR, ajustar los tiempos en los cuales el profesor puede promoverse en el Escalafón Docente, dada la dinámica de la cualificación profesoral y su incidencia en los procesos de formación de los estudiantes.
- Se hace necesario modificar el Artículo 21. De los tiempos previstos por la Institución para la Promoción en el Escalafón Docente, del Estatuto Docente.

ACUERDA:

Artículo Único. Modificar el Artículo 21 del Estatuto Docente, así: De los tiempos previstos por la Institución para la promoción en el Escalafón Docente. Las Institución llevará a cabo dos procesos anuales, uno por periodo, según calendario académico, para la promoción en el Escalafón Docente a los docentes que apliquen según los criterios previstos en el Artículo 16 del presente Estatuto.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).


QUIEN PRESIDE LA REUNIÓN


SECRETARIO DE LA REUNIÓN